

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que, dado que se desistió del recurso de apelación frente a la sentencia proferida por este despacho el día 10 de mayo de 2019, la parte demandante, ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P., consignó a órdenes del juzgado el saldo insoluto adeudado, \$14.590.000. Asimismo, solicita la demandante se haga la entrega definitiva del bien objeto de expropiación como se dispuso en la sentencia.

A su Despacho para lo que se sirva proveer.

Jericó, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)



ELKIN VALENCIA MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
JERICÓ – ANTIOQUIA

Jericó, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05368-31-89-001-**2017-00105-00**
Proceso: Expropiación
Demandante: Energía del Suroeste S.A. E.S.P.
Demandados: Marta Lucía Murillo Zuluaga y otro
Asunto: Ordena pago de títulos judiciales y entrega definitiva del bien y dispone comisionar

Auto Sustanciación No. 072

En consideración a la constancia que antecede, se dispone la entrega de los dineros consignados por concepto de indemnización a favor de los codemandados, Sra. Marta Lucía Murillo Zuluaga y el Sr. Carlos Alberto Restrepo Agudelo, este último representado por sus sucesores procesales.

Los títulos judiciales son:

No. Título Judicial	Fecha Constitución	Valor
413930000010945	30/06/2017	\$83.820.000

413930000011536	23/05/2019	\$14.590.000
-----------------	------------	--------------

Dichos depósitos judiciales, se autorizan a nombre de la codemandada, Sra. **MARTA LUCÍA MURILLO ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.875.831.

Seguidamente, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 399 del C.G. del P. y acorde con lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia judicial de fecha 10 de mayo de 2019, ejecutoriada en virtud del desistimiento de la apelación ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia, se **ORDENA** la **entrega definitiva** al demandante del bien frente al cual se decretó la expropiación; y, en atención a lo preceptuado en los artículos 37 y 38 de la norma en comento, esta Judicatura dispone **COMISIONAR** al Juzgado Promiscuo Municipal de Tarso – Antioquia, para tal fin, advirtiéndose que para tal efecto cuenta con amplias facultades para su realización.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Una vez realizada la entrega y recibida e incorporada la comisión debidamente auxiliada, se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 399 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA SOTO GIL
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por Estado # **039** Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE JERICÓ-ANTIOQUIA el día **12** del mes de **ABRIL** de **2023** a las 8:00 A.M.

Secretario,